

AUTO DE ARCHIVO No. 2856

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, Resolución 931 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2006ER6305** del 14 de febrero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación visual producida por los avisos que relacionaban venta de apartamentos de una constructora denominada **CONSORCIO INGEURBE Y PROMOTORA EQUITÁTERO** ubicados en la Avenida Calle 134 al occidente de la Autopista Norte, hacia la Carrera 50 en la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de abril de 2006 a la Autopista Norte entre Calles 134 y 138 hacia la Carrera 50 de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3797** de 28 de abril de 2006; en la cual se realizó un recorrido por la Avenida Calle 134 debajo de la Autopista Norte, observándose dos pendones que publicitan "Apartamentos Caléndula" sobre la Av. Calle 134 con Carrera 57 y 52 localizados en área de afectación de Espacio Público.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento No. **EE11063** del 04 de mayo de 2007, por medio del cual se instó al representante legal o quien hiciera sus veces del **CONSORCIO INGEURBE Y PROMOTORA EQUITÁTERO**, ubicado en la Calle 140 A No. 43 – 50, como responsables de la ubicación de los avisos situados en la Avenida Calle 134 al Occidente de la Autopista Norte, hacia la Carrera 50 para que en el término de tres días contados a partir del recibo de dicho requerimiento, desmontara la publicidad instalada en Espacio Público que promocionaba "Apartamentos Caléndula" por infringir el Artículo 5, literal a) del Decreto 959 de 2000.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de octubre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° **23134**

del 26 de noviembre de 2008, en el cual se consignó que al momento de la visita se observó que la edificación ya está construida y se pudo establecer que alrededor de ella no se observan avisos publicitarios.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el CONSORCIO INGEURBE Y PROMOTORA EQUITÁTERO como responsable del proyecto de torre de apartamentos Caléndula por los avisos ubicados sobre la Av. Calle 134 con Carrera 57 y 52 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D 2856

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con Radicado No. **2006ER6305** del 14 de febrero de 2006 en lo referente al Requerimiento No. **EE11063** del 04 de mayo de 2007, por la presunta contaminación visual producida por el **CONSORCIO INGEURBE Y PROMOTORA EQUITÁTERO** como responsable de los avisos ubicados sobre la Av. Calle 134 con Carrera 57 y 52 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE23134 del 26/11/2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD